



El pleno del Ayuntamiento, como órgano colegiado, se constituye y la aprobación o desestimación de sus acuerdos son por votación; se puede votar a favor, en contra abstenerse y realizar votos particulares cualquiera que sea el sentido de su voto, pero lo que no se puede es ausentarse sin motivo.

La ausencia de la alcaldesa que, en el momento de la aprobación del estudio de viabilidad, si existiera alguna causa para su abstención debía de haberla puesto de manifiesto, invalida la aprobación por el pleno,

Asimismo, es notorio que ha prestado servicios laborales para el Grupo Gimeno a la que pertenece la empresa que actualmente detenta la concesión al igual que su marido es trabajador de dicho grupo Gimeno.

**Segundo.** La resolución no responde a las cuestiones que se han planteado, sino que de forma mecanicista y estereotipada se desestiman y se aprueba en su totalidad el estudio de viabilidad realizado para justificar una posible decisión que se habría tomado a priori, dirigido a que la concesión sea para la misma empresa que lo ha realizado en los últimos 50 años, menospreciando a los servicios Técnicos del Ayuntamiento.

**Tercero.** El servicio finalizó el 13 de noviembre de 2018 y se propone licitar una nueva concesión de dichos servicios por un espacio temporal de 25 años.

De nuevo se manifiesta las alegaciones en cuanto al fondo de lo recogido en el estudio de viabilidad, por cuanto se han de revisar en vía de recurso potestativo de reposición los argumentos con el fin de que la administración los revise:

- a) En la tabla 9-2, se plantea una inversión en tele - lectura del servicio, sin especificar si dicha implantación implicará un cambio de contador de lectura del consumo doméstico.
- b) En la tabla 11-15, donde se estima el número de abonado, no contempla el efecto de la tele - lectura del consumo en el tipo de contadores, y la compatibilidad de estos.
- c) En la tabla 11-14 sobre la evolución del tipo de altas a 25 años se estabiliza en 45 altas por año, entrando en contradicción con las cifras del Ministerio de Fomento, con una media de 72 viviendas de nueva construcción según la tabla 2.3 de Transacciones inmobiliarias distribuidas por municipios.

- d) En la tabla 11-1 se cifra en 3.236.596 m<sup>3</sup> de agua vertida a la red de distribución procedente de los pozos de Benicàssim, y en la tabla 11-2 la cantidad de caudal baja a 1.972.163 m<sup>3</sup>, sin aportar ningún tipo de justificación.
- e) En la tabla 11.1 se reconoce explícitamente que hay un consumo no registrado del 23,59% del caudal hídrico sin justificar, siendo un punto negro del proceso de distribución del agua potable, al cual no da solución.
- f) En la tabla 11-10, se describe los sueldos del personal que va a llevar a cabo la gestión de la distribución del agua potable, cuando no es su competencia.
- g) Existe una confusión con respecto a la gestión de las infraestructuras.

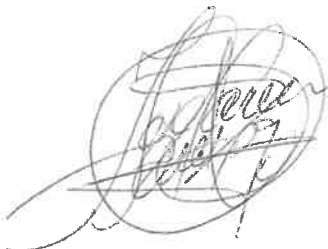
**Cuarto.** No se está respetado el principio de la libre concurrencia y el informe lo que pretende justificar una decisión que apunta hacia un adjudicatario ya predeterminando,

Por lo expuesto:

**SOLICITA:** que se tenga por presentado este escrito con sus copias y por interpuesto recurso potestativo de reposición contra la resolución dimanante del expediente 17675/2021 y en base a lo manifestado se revoque y se retrotraiga el expediente con el fin de que se tramite con todas las garantías.

### **OTROSÍ SOLICITO**

Que conforme establece el art. 77.1 de la LPAC, anunciamos que se está elaborando informe técnico pericial para ser presentado ante esta instancia y que a día de hoy no está finalizado, por lo que en cuanto dispongamos del mismo tendrá oportuna entrada para que sea valorado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro...' followed by some illegible characters, written over a circular stamp or seal.

Benicàssim 2 de junio de 2022



Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

El pleno del Ayuntamiento, como órgano colegiado, se constituye y la aprobación o desestimación de sus acuerdos son por votación; se puede votar a favor, en contra abstenerse y realizar votos particulares cualquiera que sea el sentido de su voto, pero lo que no se puede es ausentarse sin motivo.

La ausencia de la alcaldesa que, en el momento de la aprobación del estudio de viabilidad, si existiera alguna causa para su abstención debía de haberla puesto de manifiesto, invalida la aprobación por el pleno,

Asimismo, es notorio que ha prestado servicios laborales para el Grupo Gimeno a la que pertenece la empresa que actualmente detenta la concesión al igual que su marido es trabajador de dicho grupo Gimeno.

**Segundo.** La resolución no responde a las cuestiones que se han planteado, sino que de forma mecanicista y estereotipada se desestiman y se aprueba en su totalidad el estudio de viabilidad realizado para justificar una posible decisión que se habría tomado a priori, dirigido a que la concesión sea para la misma empresa que lo ha realizado en los últimos 50 años, menospreciando a los servicios Técnicos del Ayuntamiento.

**Tercero.** El servicio finalizó el 13 de noviembre de 2018 y se propone licitar una nueva concesión de dichos servicios por un espacio temporal de 25 años.

De nuevo se manifiesta las alegaciones en cuanto al fondo de lo recogido en el estudio de viabilidad, por cuanto se han de revisar en vía de recurso potestativo de reposición los argumentos con el fin de que la administración los revise:

- a) En la tabla 9-2, se plantea una inversión en tele - lectura del servicio, sin especificar si dicha implantación implicará un cambio de contador de lectura del consumo doméstico.
- b) En la tabla 11-15, donde se estima el número de abonado, no contempla el efecto de la tele - lectura del consumo en el tipo de contadores, y la compatibilidad de estos.
- c) En la tabla 11-14 sobre la evolución del tipo de altas a 25 años se estabiliza en 45 altas por año, entrando en contradicción con las cifras del Ministerio de Fomento,

con una media de 72 viviendas de nueva construcción según la tabla 2.3 de Transacciones inmobiliarias distribuidas por municipios.

- d) En la tabla 11-1 se cifra en 3.236.596 m<sup>3</sup> de agua vertida a la red de distribución procedente de los pozos de Benicàssim, y en la tabla 11-2 la cantidad de caudal baja a 1.972.163 m<sup>3</sup>, sin aportar ningún tipo de justificación.
- e) En la tabla 11.1 se reconoce explícitamente que hay un consumo no registrado del 23,59% del caudal hídrico sin justificar, siendo un punto negro del proceso de distribución del agua potable, al cual no da solución.
- f) En la tabla 11-10, se describe los sueldos del personal que va a llevar a cabo la gestión de la distribución del agua potable, cuando no es su competencia.
- g) Existe una confusión con respecto a la gestión de las infraestructuras.

**Cuarto.** No se está respetado el principio de la libre concurrencia y el informe lo que pretende justificar una decisión que apunta hacia un adjudicatario ya predeterminando,

Por lo expuesto:

**SOLICITA:** que se tenga por presentado este escrito con sus copias y por interpuesto recurso potestativo de reposición contra la resolución dimanante del expediente 17675/2021 y en base a lo manifestado se revoque y se retrotraiga el expediente con el fin de que se tramite con todas las garantías.

#### **OTROSÍ SOLICITO**

Que conforme establece el art. 77.1 de la LPAC, anunciamos que se está elaborando informe técnico pericial para ser presentado ante esta instancia y que a día de hoy no está finalizado, por lo que en cuanto dispongamos del mismo tendrá oportuna entrada para que sea valorado.



Benicàssim 2 de junio de 2022